

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No.: 110013103038-2022-00445-00

Toda vez que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral sexto del auto inadmisorio, la demanda habrá de ser rechazada.

En el numeral sexto se le solicitó al demandante que presente el respectivo juramento estimatorio respecto de los frutos civiles que refiere en las pretensiones tercera, cuarta y quinta subsidiaria; sin embargo, el demandante en su escrito de subsanación expuso que para probar el monto del rubro pretendido haría uso de un dictamen pericial, lo cual no es suficiente para tener por cumplida la carga impuesta.

*Así las cosas, dado que no se dio cumplimiento al numeral sexto del auto inadmisorio de la demanda, conforme lo señala el tercero del artículo 90 del Código General del Proceso, el **JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.***

RESUELVE

PRIMERO: **RECHAZAR** la presente demanda de división instaurada por ANDRES FELIPE NAVAS HERNANDEZ, CAMILO CARLOS GARCIA SANTAELLA, ESPERANZA SANTAELLA DE GARCIA, DIEGO FERNANDO GARCIA SANTAELLA, JULIAN MAURICIO GARCIA SANTAELLA, LESLIE ROJAS MANRIQUE, LILIANA EUGENIA JIMENEZ BECERRA y JORGE PEDRAZA ROMERO contra ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., FIDEICOMISO LOTE COMPLEJO BACATÁ, FIDEICOMISO BACATA HOTEL FASE 2 y BD PROMOTORES COLOMBIA S A S - EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, toda vez que la demanda fue presentada de manera digital.

NOTIFÍQUESE

**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ**

MT

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 2 hoy 18 de enero de 2023 a las 8:00 a.m.

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:
Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0187c115cecd9ac313aa6e0e12df1073ec9bdf9777bde64e26a68445cb709df**

Documento generado en 17/01/2023 02:28:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>